

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00263 00

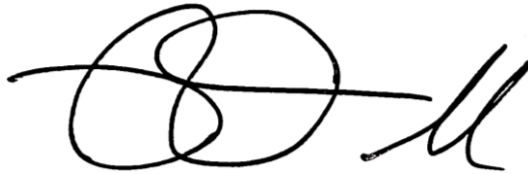
Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, **RECHÁZASE** la anterior demanda (art. 90 del C.G.P.).

Téngase en cuenta que, si bien se allegó escrito de subsanación¹, lo cierto es que no acató lo ordenado en el numeral 3º de aquella providencia, habida cuenta que no se dirigió la demanda contra la **totalidad** los titulares de derecho de dominio, tal y como lo prevé el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, pues, nótese que el libelo sólo impetró contra «*HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA VIRGINIA CAÑON DE NOVAL*», pese a ello, visto el certificado militante a folio 38 del abonado digital “002Anexos”, se registran las siguientes personas que gozan de la propiedad del bien, a saber:

DETERMINANDESE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A: NOVAL CAÑON CARLOS JULIO, NOVAL CAÑON EFRAIN GUILLERMO, NOVAL CAÑON MIRYAN YOLANDA, NOVAL DE VILLAMARIN ROSALBA, NOVAL BETANCOURT HARRI STIVENS HOY (NOVAL BETANCOURT NIA ALEXANDRA), NOVAL LARA VIRGINIA ESPERANZA, NOVAL PAEZ ANDRES JOHANY, NOVAL PAEZ DIANA MARCELA, NOVAL LARA JOHN HENRY, NOVAL CAÑON JAIME ORLANDO, NOVAL CAÑON MARLENY, NOVAL CAÑON BLANCA AURORA, NOVAL CAÑON JORGE ELIECER, NOVAL CAÑON GLADYS.....
NOTA: UNICAMENTE TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO NUMERAL 5.....

No hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo digital “007Subsanación”.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b668ffc9b44038765b21cbc7e4650dc4445005080eac26398eacacc4ed57470c**

Documento generado en 19/10/2023 03:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>